

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
27 de junio del 2005.-

Señor
FABIAN ANT. DEL VILLAR,
Presidente de la Comisión de
Asuntos Agropecuarios,
Su despacho.-

Adjunto: Informe y Opinión.

Distinguido señor senador:

Por medio de la presente tenemos a bien remitir a ese despacho el informe rendido por el asesor Efigenio Jáquez, sobre el Proyecto de Ley mediante el cual las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna, para el transporte terrestre en el territorio nacional podrán mezclarse con una proporción de hasta 22% de alcohol carburante extraído a partir de procesamiento de la caña de azúcar y cualquier otra biomasa en el país.

Con sentimiento de nuestra mayor consideración, se despide,

Atentamente,

i~R~f~IE

~

Coordinador de Asesores y Consultores

Santo Domingo
16/06/2005

Señor
Lic. Pedro Tejada Candelier
Coordinador de ASESORES

Estimado Señor Tejada Candelier

Pláceme saludarle, a la vez aprovecho la oportunidad para enviarle la opinión positiva relativa al anteproyecto de ley, Expediente #00 156-2002-2006-SE, mediante el cual las gasolinas que se utilizan en los vehículos de motor de combustión interna, para el transporte terrestre en el territorio nacional podrán mezclarse con una proporción de hasta 22% de alcohol carburante extraído a partir del procesamiento de la caña de azúcar y cualquier otra biomasa en el país. Del senador Fabián Antonio del Villar Aristy.

~~~)

~sesor . ~

## **Informe Favorable**

**Recomendamos al presidente y demás miembros de la comisión de medio ambiente, ciencia y tecnología la aprobación del ante proyecto de ley; mediante el cual las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna, para el transporte terrestre en el territorio nacional podrán ser mezcladas con una proporción de hasta 22% de alcohol carburante extraído del procesamiento de la caña de azúcar y cualquier otra biomasa en el país.**

### **Introducción.**

**El etanol**, es un alcohol líquido compuesto de carbono, hidrógeno y oxígeno que resulta de la fermentación de almidón convertido en azúcar, extraídos ambos de la biomasa. También puede producirse a partir de la celulosa contenida principalmente en los desechos agrícolas, urbanos, forestales.

Actualmente se utiliza el alcohol para mezclado con la gasolina. Las concentraciones de etanol varían generalmente entre 5% y 10%, pero pueden alcanzar hasta 85% para los vehículos policarburantes especialmente diseñados para utilizar gasolina o una mezcla con alto contenido de etanol llamado "E85". Se ha determinado que, considerando el ciclo de vida útil, la combustión de carburantes que contiene etanol emite menos dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que la gasolina pura. Su uso permitiría así reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causados por la combustión de energía fósil. Según los objetivos del plan de Canadá sobre el cambio climático, para el año 2010 el 35% de la gasolina comercializada en Canadá debería contener un 10% de etanol.

## **Biocombustibles: Etanol., Biodiesel., Bio2as.**

**Biocombustibles:** Este tipo de combustibles provienen de la biomasa (materia orgánica de origen animal o vegetal) como el alcohol etílico o etanol, metanol, biodiesel, diesel fabricado mediante el proceso químico de Fisher Tropsch y combustibles gaseosos tales como hidrogeno y metano. Los biocombustibles se utilizan principalmente como fuente de energía de vehículos a motor y para producir energía eléctrica.

**El biodiesel:** se produce a partir de la reacción química de los triglicéridos contenidos en aceites de origen animal o vegetal y el alcohol (etanol o metanol) en presencia de catalizadores, originando esteres metilicos y etílicos. Estos esteres metilicos o etílicos (biodiesel) se mezclan con el combustible diesel convencional o se utiliza como combustible puro (biodiesel 100%). El biodiesel se puede producir a partir de aceites de semillas como el coco, soja, palma africana, de grasa de animales, de aceites usados residuales de frituras y de aceite de microalgas.

**El etanol:** se produce también a partir de los carbohidratos contenidos en vegetales, tales como maíz o la papa, mediante un proceso de fermentación similar a la elaboración de la cerveza.

**Compuesto químico del etanol:** es un liquido incoloro e inflamable con un punto de ebullición de 78° C. Se mezcla con agua en cualquier proporción y da una mezcla aceotropica con un contenido de aproximadamente 96% de etanol. Su formula química es  $C_2H_5OH$

**Aplicación:** A parte de los fines culinarios el etanol se utiliza ampliamente en muchos sectores industriales. Es un buen disolvente, puede ser utilizado como anticongelante, se utiliza como combustible (alcohol de quemar; a este alcohol se le añaden compuestos como la piridina o el metanol que impide su uso como alimento; en algunos países en vez de etanol se utiliza

el metanol como alcohol de quemar) en Brasil se añade etanol a la gasolina para bajar la importación de petróleo. Esta última aplicación se extiende también cada vez más en otros países para cumplir con el Protocolo de Kyoto; del cual la Rep. Dominicana es signataria. La industria química lo utiliza como compuesto de partida en la síntesis de diversos productos como el acetato de etilo (un disolvente para pegamentos, pinturas etc.), el éter dietílico etc. También se aprovechan sus propiedades desinfectantes. Su mayor potencial bactericida tiene una concentración de aproximadamente un 70%.

**Toxicología:** El etanol puede afectar el sistema nervioso central provocando estados de euforia. Al mismo tiempo baja los reflejos. Con concentraciones más altas ralentiza los movimientos, impide la coordinación correcta de los miembros etc. Finalmente conduce al coma y puede provocar la muerte. Una elevada parte de los accidentes de tráfico está relacionado con la ingesta de etanol.

## **!mPortaciones de combustibles.**

**Importaciones de gasolina; gasoil y GLP en la Rep. Dom. durante los meses de Enero - Abril del 2005 (en galones), fue de:**

|                                 |                     |
|---------------------------------|---------------------|
| <b>1.Gasolina Regular .....</b> | <b>20,632,782.</b>  |
| <b>2.Gasolina Premium .....</b> | <b>84,480,049.</b>  |
| <b>3.Gasoil Regular .....</b>   | <b>100,054,829.</b> |
| <b>4.Gasoil Premium .....</b>   | <b>8,927,467.</b>   |
| <b>5.G LP uso general .....</b> | <b>56,213,121.</b>  |

**Si comparamos los galones de gasolina y gasoil, tanto premium, como regular, importadas en el trimestre Enero - Abril 2005, solamente para transporte, podemos apreciar, fácilmente, que estamos usando, ambos combustibles, en la misma proporción porcentual.**

Esto quiere decir que si la Rep. Dom. comienza a mezclar gasolina con etanol a una 22% de este y a sustituir el uso de GLP, como combustible para cocinar y para el transporte, por etanol, así como mezclar el diesel convencional con el biodiesel o como combustible puro (biodiesel 100%). El país se ahorraría alrededor de 200 millones de dólares al año, por este concepto.

### !!!!'pacto económico., social v ambiental.

El ahorro en la importación de estos combustibles, convencionales, como consecuencia del uso del etanol y el biodiesel traería una rebaja automática en el precio de los combustibles de mas de un 20%; el cual redundaría en beneficio del pueblo dominicano.

El medio ambiente estaría menos contaminado debido a que las emisiones de CO2 se reducirían significativamente debido a la mezcla de gasolina con etanol y el uso de biodiesel.

Las estufas en vez de usar GLP usarían etanol puro 100%; en lo inmediato las amas de casa, tendrían que cambiar las estufas convencionales por las que queman etanol; ahí tendría que actuar el Estado, subsidiando el precio de las nuevas estufas, como incentivo, a fin de que el nuevo proyecto pueda ser factible y todo el pueblo dominicano sea beneficiado de este nuevo carburante.

Lo mismo habría que hacerse con los vehículos del sector transporte, que en la actualidad, consume un 40% del GLP importado y que es in subsidio por el Estado "solamente para las amas de casa". Con la importación de vehículos aptos para consumir gasolina con etanol o etanol puro al 100%, y de paso eliminar esta cantidad de "chataras ambulantes", con un alto consumo de combustibles, que producen en la capa atmosférica, una alta contaminación y un gran daño ecológico en todo los renglones de la biodiversidad.

## **Parque vehicular en la Rep. Dominicana.**

Actualmente el parque vehicular en la República Dominicana, que consume gasolina y gasoil, a precios prohibitivos, ascendía a diciembre del 2004; de acuerdo a las estadísticas de la Dirección Nacional de Impuestos Internos a un total de 2,015,106 vehículos en todo el territorio nacional. Hay otro renglón que tiene un alto consumo de gasolina y gasoil; como lo es el de la producción de energía eléctrica para uso doméstico, comercial e industrial. Este número determinado de vehículos así como de plantas generadoras eléctricas hace que sea una necesidad nacional que el Estado dominicano, junto al sector privado nativo; den los pasos que sean necesarios, para que el país comience a producir etanol, como un combustible sustituto de un gran porcentaje del carburante convencional; del que tradicionalmente la República Dominicana se ha suplido.

**Los datos estadísticos corresponden:**

1. Refinería Dominicana de Petróleo. \*
2. Dirección General de Impuestos Internos. \*
3. Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
4. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asterisco (\*) es el material anexado.

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DIRECCION  
GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
PARQUE VEHICULAR DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
AL 02 DICIEMBRE 2004

|    |                                 |            |
|----|---------------------------------|------------|
| 1  | AUTOMOVIL PRIVADO               | 505,252    |
| 2  | AUTOMOVIL INTERURBANO (PUBLICO) | 7,520      |
| 3  | AUTOMOVIL TURISTICO             | 1,169      |
| 4  | AUTOBUS PUBLICO URBANO          | 1,471      |
| 5  | REMOLQUE                        | 9,420      |
| 6  | JEEP                            | 86,813 599 |
| 7  | AMBULANCIA                      | 41,756 113 |
| 8  | AUTOBUS PRIVADO                 | 255,961    |
| 9  | MONT ACARGA                     | 87         |
| 10 | CARGA                           | 1,067,315  |
| 11 | FUNE BRE                        | 1,015      |
| 12 | MOTOCICLETA                     | 4,490      |
| 1  | AUTOBUS TURISTICO               | 13,020     |
| 3  | AUTOBUS PUBLICO INTERURBANO     | 5,840      |
| 14 | VOL TEa                         | 13,265     |
| 15 | AUTOMOVIL PUBLICO URBANO        |            |
| 16 | MAQUINA PESADA                  |            |
| 17 |                                 |            |

TOTAL => 2,015,106

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS**  
**Importación Semestral de Combustibles Enero-Abril 2005**  
(En Galones)

| COMBUSTIBLE                | ENERO             |                   |                   | FEBRERO           |                   |                   | MARZO              |                  |                    | ABRIL            |                  |                    | TOTAL ENERO/ABRIL DEL 2005 |                   |                    |
|----------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|
|                            | Refidomsa         | Otros             | Total             | Refidomsa         | Otros             | Total             | Refidomsa          | Otros            | Total              | Refidomsa        | Otros            | Total              | Refidomsa                  | Otros             | Total              |
| G.L.P. USO GENERAL         | 13.501.452        | 0                 | 13.501.452        | 12.368.251        | 0                 | 12.368.251        | 17.330.657         | 0                | 17.330.657         | 13.014.761       | 0                | 13.014.761         | 56.213.121                 | 0                 | 56.213.121         |
| BUTANO INDUSTRIAL          | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                  | 0                | 0                  | 0                | 0                | 0                  | 0                          | 0                 | 0                  |
| GASOLINA PREMIUM           | 5.129.141         | 0                 | 5.129.141         | 4.700.489         | 0                 | 4.700.489         | 5.583.997          | 0                | 5.583.997          | 5.239.155        | 0                | 5.239.155          | 20.832.782                 | 0                 | 20.832.782         |
| GASOLINA REGULAR           | 20.919.983        | 0                 | 20.919.983        | 18.596.343        | 0                 | 18.596.343        | 23.448.899         | 0                | 23.448.899         | 21.514.824       | 0                | 21.514.824         | 84.480.049                 | 0                 | 84.480.049         |
| KEROSENE                   | 427.432           | 0                 | 427.432           | 380.688           | 0                 | 380.688           | 430.131            | 0                | 430.131            | 388.980          | 0                | 388.980            | 1.627.231                  | 0                 | 1.627.231          |
| AVTUR                      | 14.057.744        | 0                 | 14.057.744        | 12.308.270        | 0                 | 12.308.270        | 14,118,391         | 0                | 14,118,391         | 11,115,483       | 0                | 11,115,483         | 51,599,888                 | 0                 | 51,599,888         |
| GASOIL REGULAR             | 23.487.370        | 0                 | 23.487.370        | 21.903.889        | 0                 | 21.903.889        | 27.684.818         | 0                | 27.684.816         | 26.998.954       | 0                | 26.998.954         | 100.054.829                | 0                 | 100.054.829        |
| GASOIL GERAC. INTERC.      | 2.438.357         | 0                 | 2.438.357         | 2,108,257         | 0                 | 2,108,257         | 2,693,261          | 0                | 2,693,261          | 4,131,993        | 0                | 4,131,993          | 11,371,888                 | 0                 | 11,371,888         |
| GASOIL GERAC. NO INTERC.   | 253.566           | 2,175,040         | 2,428,626         | 368.618           | 0                 | 368.618           | 549.847            | 0                | 549.847            | 196.395          | 0                | 196.395            | 1,368.446                  | 2,175,040         | 3,543.488          |
| GASOIL PREMIUM             | 2,088,540         | 0                 | 2,088,540         | 2,062,579         | 0                 | 2,062,579         | 2,443,997          | 0                | 2,443,997          | 2,332,351        | 0                | 2,332,351          | 8,927,467                  | 0                 | 8,927,467          |
| FUEL OIL CARGA             | 2,277,623         | 0                 | 2,277,623         | 2,098,250         | 0                 | 2,098,250         | 2,295,888          | 0                | 2,295,888          | 1,923,901        | 0                | 1,923,901          | 8,595,662                  | 0                 | 8,595,662          |
| FUEL OIL GERAC. INTERC.    | 5,473,083         | 8,283,715         | 11,756,798        | 3,985,051         | 12,976,998        | 16,942,049        | 5,498,218          | 8,381,588        | 11,859,804         | 5,582,439        | 9,457,200        | 15,019,839         | 20,498,789                 | 35,079,502        | 55,578,291         |
| FUEL OIL GERAC. NO INTERC. | 0                 | 3,253,078         | 3,253,078         | 0                 | 0                 | 0                 | 0                  | 0                | 0                  | 0                | 0                | 0                  | 0                          | 3,253,078         | 3,253,078          |
| AVGAS                      | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 5,929             | 5,929             | 0                  | 0                | 0                  | 0                | 0                | 0                  | 0                          | 5,929             | 5,929              |
| AC-130.                    | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                  | 0                | 0                  | 0                | 0                | 0                  | 0                          | 0                 | 0                  |
| CRUDO                      | 0                 | 220,061           | 220,061           | 0                 | 209,844           | 209,844           | 0                  | 463,634          | 483,634            | 0                | 0                | 0                  | 0                          | 893,339           | 893,339            |
| NAFTA                      | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                  | 0                | 0                  | 0                | 0                | 0                  | 0                          | 0                 | 0                  |
| GAS NATURAL (GLN)          | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 | 0                  | 0                | 0                  | 0                | 0                | 0                  | 0                          | 0                 | 0                  |
| <b>TOTAL</b>               | <b>54,311,193</b> | <b>11,931,894</b> | <b>66,245,087</b> | <b>58,858,485</b> | <b>13,192,571</b> | <b>72,051,056</b> | <b>102,335,100</b> | <b>6,825,222</b> | <b>108,883,322</b> | <b>9,204,923</b> | <b>9,457,200</b> | <b>101,876,436</b> | <b>365,370,132</b>         | <b>41,406,888</b> | <b>406,777,020</b> |

ICARBON (Toneladas) | 51,4861 | -51,4861 | 5(4221-5)-4221 | - 61- | 20,6011 | 123,5091

- Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. y otras Compañías Importadoras.

Santo Domingo, D.N.  
13 de Junio de 2006

**Señor**  
**Fabián Ant. Del Villar Aristy** Vice-  
Presidente Senado de la Republica Su  
Despacho.-

Distinguido Señor:

Por este medio certificamos que el Proyecto de los terrenos comprados al Consejo ESTATAL DEL Azúcar (CEA) por la compañía Gestiones Rodajes y/o Salomón Rizek en la Provincia Monte Plata, Municipio Sabana Grande de Boyá, es sumamente beneficioso para nuestra comunidad, con la creación de empleos, la protección del medio ambiente y que no existe en nuestra comunidad ningún impedimento a su implementación, por lo que afirmamos que el mismo, es grandemente de beneficio para los habitantes de esta pujante ciudad.

La presente certificación la expedimos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán a los 12 días del mes de Junio del año 2006.

Atentamente,

**Dra. Sérgia A. Santiago**  
Sindica Ayuntamiento Sabana Grande de Boyá  
Prov. Monte Plata

Santo Domingo, D.N.  
13 de Junio de 2006

**Señor**  
**Fabián Ant. Del Villar Aristy** Vice-  
Presidente Senado de la Republica Su  
Despacho.-

Distinguido Señor:

Por este medio certificamos que el Proyecto de los terrenos comprados al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) por la compañía Gestiones Rodajes y/o Salomón Rizek en la Provincia Monte Plata, Municipio Sabana Grande de Boyá, es sumamente beneficioso para nuestra comunidad, con la creación de empleos, la protección del medio ambiente, dado que es un proyecto de protección a largo plazo con sentido económico y que no existe en nuestra comunidad ningún impedimento a su implementación, por lo que afirmamos que el mismo, es grandemente de beneficio para los habitantes de esta pujante ciudad.

La presente certificación la expedimos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán a los 12 días del mes de Junio del año 2006.

Atentamente,

**Ing. ~rancsc Luevas** Ex-Director de Refores  
ción y Manejo de la Secretaría de Estad de  
Medio Ambiente

Santo Domingo, D.N.  
13 de Junio de 2006

**Señor**

**Fabián Ant. Del Villar Aristy** Vice-  
Presidente Senado de la Republica Su  
Despacho.-

Distinguido Señor:

Por este medio certificamos que el Proyecto de los terrenos comprados al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) por la compañía Gestiones Rodajes y/o Salomón Rizek en la Provincia Monte Plata, Municipio Sabana Grande de Boyá, es sumamente beneficioso para nuestra comunidad, con la creación de empleos, la protección del medio ambiente, dado que es un proyecto de protección a largo plazo con sentido económico y que no existe en nuestra comunidad ningún impedimento a su implementación, por lo que afirmamos que el mismo, es grandemente de beneficio para los habitantes de esta pujante ciudad.

La presente certificación la expedimos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán a los 12 días del mes de Junio del año 2006.

Atentamente,

**Ing.            is Cuevas**  
Ex-Director de Refore acción y Manejo de la  
Secretaría de Estado de Medio Ambiente

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA (.),  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL INTERIOR  
Le: ~ ~ " ~ ~ " ; i ~ ~ .

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana importa la totalidad de los combustibles fósiles que se utilizan en el país, fenómenos que gravita negativamente sobre las balanzas comercial y de pagos y sobre la economía en general, limitando en gran medida sus posibilidades de desarrollo económico y social;

CONSIDERANDO: Que las mezclas a niveles tolerables de alcohol carburante con el combustible fósil que utilizan los vehículos automotores reducen sustancialmente la degradación del medio ambiente por la vía de emisiones de gases contaminantes;

CONSIDERANDO: Que en efecto, varios países de condiciones similares al nuestro y otros con mayor nivel de desarrollo económico y tecnológico han acumulado experiencias exitosas en términos económicos y ambientales en las mezclas de combustibles fósiles con alcohol carburante obtenido, predominante, a partir de la caña de azúcar;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana dispone de extensas áreas aptas para el cultivo de la caña de azúcar, pero con fuertes limitaciones para la siembra de otros productos agrícolas;

CONSIDERANDO: Que las condiciones actuales y las perspectivas futuras de los mercados de azúcares y mieles, imponen restricciones al fomento de caña y al aprovechamiento de las áreas cañeras en beneficio de la producción nacional;

CONSIDERANDO: Que esas limitaciones han llevado la incertidumbre a las empresas azucareras, a las comunidades cañeras y a miles de colonos cuyos predios se han destinado

durante varias generaciones al cultivo de la caña;

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el alto potencial del país para la producción de caña de azúcar, en términos de disponibilidad de tierras y destreza de sus agricultores en esas tareas, facilitan la ejecución de un Programa de Fomento de la Producción de Alcohol Carburante en destilerías autónomas y/o acopladas a los ingenios;

CONSIDERANDO: Que la instalación de Destilerías Autónomas o anexas a los Ingenios Azucareros, para la producción de alcohol carburante, contribuye al desarrollo económico del país, y en consecuencia, a enfrentar la pobreza creando nuevas fuentes de empleos sostenibles;

CONSIDERANDO: Que el aprovechamiento de las ventajosas condiciones del país para la producción de alcohol carburante y la mezcla del mismo con gasolina precisa de la creación de condiciones especiales en cuanto a incentivos a potenciales productores y consumidores.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna para el transporte terrestre en el territorio nacional podrán ser mezcladas con una proporción de hasta 22% de alcohol carburante extraído a partir de procesamiento de la caña de azúcar, y cualquier otra biomasa en el país.

ARTÍCULO 2.- Quedan exentas del pago de Impuesto sobre la Renta, tasas, contribuciones, arbitrios, aranceles, recargos cambiarios o semejantes y cualquier otro gravamen por un período de veinte (20) años, a partir de la producción inicial de las

industrias dedicadas a la producción de alcohol carburante.

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PÁRRAFO 1: Las exenciones arancelarias indicadas en este artículo incluyen maquinarias y demás componentes propios de las destilerías a instalarse sean estas autónomas o acopladas a los ingenios azucareros.

PÁRRAFO II: Quedan excluidas de las exenciones fiscales establecidas en esta ley, todos los alcoholes no carburantes.

ARTÍCULO 3.- Las empresas dedicadas a la producción de alcohol carburante podrán, una vez satisfecha las necesidades de abastecimiento interno del mencionado producto, exportar los excedentes, si los hubiere.

ARTÍCULO 4.- Las empresas azucareras que instalen destilerías anexas a sus ingenios, acogiéndose a las disposiciones de la presente Ley, deberán cumplir con las cuotas de azúcar del mercado local y preferencial establecidas por el Instituto Azucarero Dominicano, INAZUCAR.

ARTÍCULO 5.- El reglamento correspondiente a la presente Ley, relativo a mezclas, distribución, expendio, capacidad instalada y consumo de las mezclas de combustibles fósiles y alcohol carburante, y el plazo para la entrada en vigencia, será establecido mediante disposiciones del Instituto Azucarero Dominicano, INAZUCAR, previa consulta con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y las demás instituciones que estime de lugar.

PÁRRAFO: Dicho reglamento será puesto en vigor, mediante Decreto dictado por el Poder Ejecutivo, en el término de noventa días a partir de vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Las violaciones a la presente Ley y a sus reglamentos, serán

castigadas con multas de RD \$50,000.00, a RD \$100,000.00, o prisión de quince (15) días a treinta (30) días o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso.

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PÁRRAFO: La reincidencia en violación de cualesquiera de las disposiciones de esta Ley a su reglamento, será sancionada siempre con el doble de las penas señaladas en el artículo 6.

ARTÍCULO 7.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No.2071, de fecha 31 de junio del 1949, y cualquier otra disposición legal, administrativa o reglamentaria que le sea contraria.

DADA ...

F ADV Alaj